

DR – GEZ – JUR – COM 65

“Por medio de la cual se fijan los costos de reproducción y de envío de información pública que sea solicitada al instituto de Investigaciones Marinas y Costeras, INVEMAR”

El Director General del Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” – INVEMAR, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las que le confiere el artículo 29 de los Estatutos vigente.

CONSIDERANDO

Que la Ley 1712 de 2014, en su artículo 3 establece según el principio de gratuidad el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Que la Ley 1712 de 2014, en su artículo 26 establece respecto a la respuesta a la solicitud de información deberá ser gratuita o sujeto a un costo que no supere el valor de reproducción y envío de la misma al solicitante.

Que el Decreto Único Reglamentario del sector Presidencia de la República No. 1081 de 2015, en su artículo 2.1.1.3.1.5 dispone que en la en la gestión y respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública se debe aplicar el principio de gratuidad y, en consecuencia, no cobrar costos adicionales a los de reproducción de la información.

Que el artículo 2.1.1.3.1.6 del DUR 1081 de 2015 establece que: “Los sujetos obligados deben determinar, motivadamente, mediante acto administrativo o documento equivalente según el régimen legal aplicable, los costos de reproducción de la información pública, individualizando el costo unitario de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información en posesión, control o custodia del mismo, y teniendo como referencia los precios del lugar o zona de domicilio del sujeto obligado, de tal forma que estos se encuentren dentro de parámetros del mercado” (...)

Que el artículo 2.1.1.3.1.7 del DUR 1081 de 2015 establece que: “La solicitud de acceso a la información pública no implica el deber de los sujetos obligados de generar o producir información no disponible. En este caso, el sujeto obligado comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, y en el evento en que dicha información esté en poder o control de otro sujeto obligado, remitirá a este la solicitud de información”

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

Primero: Los costos aplicables a la reproducción de información pública solicitadas al INVEMAR son los siguientes:

DESCRIPCIÓN DEL FORMATO	COSTO UNITARIO
Fotocopia simple	\$150
Impresión blanco y negro	\$450
Grabación disponible digitalmente en DVD	\$1.300

El peticionario podrá suministrar el medio tecnológico para almacenar la información, como disco compacto, DVD, USB y disco duro, situación en la cual no se incurrirá en ningún costo.

Parágrafo 1: El cobro con concepto de fotocopia e impresión se realizará en los casos en que el número de hojas solicitado sea superior a 10.

Parágrafo 2: El costo se reajustará anualmente y proporcionalmente al incremento del Índice de Precios al Consumidor, redondeando a la decena superior más próxima.

Parágrafo 3: Estas tarifas consideran únicamente el costo directo de reproducción en los que incurre el instituto.

Parágrafo 3: Estas tarifas no se aplicarán cuando la información sea remitida a través de correo electrónico.

Parágrafo 4: El costo de envío corresponderá al valor determinado por la empresa de mensajería especializada de acuerdo con la ciudad de envío y será cancelado al recibir la correspondencia.

Segundo: El trámite correspondiente al pago de los costos de reproducción de documentos públicos que no tengan el carácter de reservados o clasificados serán los siguientes:

1. Recibida la solicitud de información en la cual se solicite la entrega física de la información, la entidad tendrá hasta diez (10) días hábiles para informarle al peticionario el valor de la reproducción según los folios en que repose la información, indicando los datos bancarios para que se proceda con el pago.
2. El peticionario deberá realizar el pago a través de consignación bancaria y entregar el recibo de consignación en la oficina de archivo y correspondencia del Instituto.
3. La información se entregará de conformidad con los términos legales establecidos en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015.

Parágrafo. Si el peticionario no cancela los costos de reproducción y envío de la información pública en los terminos descritos en la presente directiva, se entenderá que el peticionario desiste de su petición.

Se expide la presente directiva en la ciudad de Santa Marta, siendo el día 30 de agosto de 2019



FRANCISCO ARMANDO ARIAS ISAZA
Director General

